

CARATULA: C.V.N.C.G.J.E. S/ SUMARÍSIMO - REIVINDICACIÓN
EXPTE.: (RO-02385-C-2025)

GENERAL ROCA, 11 de febrero de 2026

En fecha 29/10/2025 se presenta la Sra. V.N.C., a través de su letrada apoderada, iniciando acción de reivindicación del rodado identificado con patente L. contra el Sr. J.E.G..

En fecha 12/11/2025 el Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de General Roca se declara incompetente y remite las actuaciones a esta Unidad Procesal, entendiendo que de los hechos expuestos surge que entre las partes hubo un vínculo convivencial y que, por tanto, corresponde se tramite la acción en el fuero de familia.

En fecha 2/2/2026 se presenta el Sr. G., a través de su letrada apoderada y contesta demanda. Plantea excepción de incompetencia material, en razón de que por la naturaleza derechos en juego, corresponde tramitar ante el fuero de familia.

En fecha 5/2/2026 la actora contesta el traslado que le fuera conferido, señalando que en fecha 12/11/2025 se declaró la incompetencia del fuero civil para entender en la presente causa, remitiéndose las actuaciones a esta Unidad Procesal, y en fecha 10/2/2026 pasan los autos a resolver.

Estando en estas condiciones, teniendo en vista lo manifestado por las partes al iniciar la presente acción y en los autos conexos, y sin perjuicio de haberse iniciado la acción de reivindicación, se advierte que el presente reclamo versa sobre un bien adquirido durante la unión convivencial, por lo que, por los principios de especificidad del Fuero de Familia, el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, **corresponde readecuar la pretensión e iniciar la acción de fondo que corresponda (liquidación de la Unión Convivencia)**, allí se determinará con toda la prueba pertinente de quién/es es el bien.

En este punto cabe señalar que en el art. 8 del Código Procesal de Familia, que establece: "Los juzgados de familia tienen competencia material en los siguientes asuntos: (...) c) Acciones derivadas de las uniones convivenciales."

Sin perjuicio de lo ordenado, se hace saber a las partes que podrán interponer las medidas cautelares que estimen a los fines de proteger la integridad de los bienes y garantizar los derechos que eventualmente pudieran corresponder. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022

STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia